CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCI CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALL. 10

.15 NOV. 2011

JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVAS Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archiva GOBIER NO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº

-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNR 999

Callao.

15 NOV. 2011

and and of the training and and are in the

## **VISTOS:**

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 23 de Agosto del 2011, el escrito de descargo con los medios probatorios presentado por el adjudicatario FERNANDO CHACARIJAUREGUI; con Hoja de Ruta Nº 025519, del 06 de Setiembre del 2011; y, el Informe Técnico Legal Nº 1055-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 04 de Noviembre del 2011; y,

## **CONSIDERANDO:**



Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación, así como el reconocimiento de la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, a favor de aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la citada cláusula, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento especial de Resolución de Contrato y de reconocimiento de propiedad de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula citada;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modifico el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se estableció que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao; y, con Ordenanza Regional Nº 000016, de fecha 20, de junio del 2011, el Consejo Regional del Callao, encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; correspondiendo a esta Jefatura llevar cabo el procedimiento especial de Resolución de Contrato y/o reconocimiento de propiedad según corresponda;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y el administrado **FERNANDO CHACARI JAUREGUI**, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 8, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral № P01028569;

Que, en la cláusula sexta del citado contrato se establece: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHI. CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAD

il 5 NOV. 2011

JORGE (USERIO ABRINGUE ACRIMINE) de los de l Jefe de la Oficina**tice a (Oil) a நெல்ல de intradicis** a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se GOBIERNO DE CONSTITUTO respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural № 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra FERNANDO CHACARI JAUREGUI, adjudicatario del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº P01028569, y ubicado en Manzana C, Lote 8, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, otorgándose el eplazo de 15 días calendarios para la presentación de los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la cláusula sexta del respectivo Contrato de Adjudicación;

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JRECP, de fecha 16 de coctubre del 2010, según cargo de notificación de fecha 23 de Agosto del 2011, el adjudicatario ofrece los medios probatorios dentro del plazo ley, según Hoja de Ruta Nº 025519, del 06 de Setiembre del 2011;

Que, mediante escrito signado con Hoja de Registro № 016194, del 13 de Junio del 2011, el adjudicatario FERNANDO CHACARI JAUREGUI presentó su descargo señalando que, siendo propietario del inmueble ubicado en C, Lote 8, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, habiendo hecho vivencia desde el año 1993 hasta el año 2005, luego por motivo de trabajo tuvo que viajar a la sierra dejando su terreno al cuidado de su padre y después el vivió hasta el 2006 y luego por motivos de enfermedad tuvo que dejar su terreno, aprovecharon la ausencia de su padre y otra familia ocupó su terreno, anexando como medios probatorios: Copia de Título de propiedad (Contrato de Adjudicación), copia Literal, Declaración Jurada de Autovaluo 1994, copia de Documento Nacional de Identidad;

Que, de lo que se colige que el adjudicatario presenta copia del contrato de adjudicación, documentos que acreditan que adquirió el lote de terreno por el Ministerio de Vivienda y Construcción, además se verifica que al momento de la celebración las partes por mutuo acuerdo, consignaron la cláusula sexta - cláusula resolutiva, -estando condicionada la propiedad-, inscrita como anotación preventiva en el Asiento 00001, de la Partida Electrónica № P01028569, siguiéndose como consecuencia el procedimiento administrativo establecido en la Ley No. 28703 y su Reglamento № 015-2006-VIVIENDA, y, mediante Decreto Supremo № 002-2007-VIVIENDA, publicado con fecha 11 de enero del 2007, se establece que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, se entenderá hecha a su titular, el Gobierno Regional del Callao; con la finalidad de iniciar el procedimiento administrativo que concluirá resolviendo o reconociendo el contrato de adjudicación, encontrando como domicilio real en el D.N.I. del adjudicatario, dirección diferente a la del predio adjudicado, corroborándose el incumplimiento de la cláusula ya mencionada, y se concluye que el administrado no ha desvirtuado las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la Especial Resolución de Resolución Jefatural № 010-2008-REGION CALLAO/JPECP;

Que, a mayor abundamiento se tiene de autos el Informe Técnico Legal de Vistos, en el que se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHI. CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAC



15 NOV. Zuil

JORGE LUIS HIVADENEYRA RIVAC Jore de la Ofisina de Tramite Documentano y Archivo

OALLAND PEGIONAL DEL CALLAD

## RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 999 -2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Manzana C, Lote 8, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto. Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01028569 de los Registros Públicos; habiéndose encontrado en posesión del referido predio a las personas de Faustino Morales Fonseca y Elizabeth Velásquez Ahuanari, quien manifestaron ejercer posesión de hecho sobre el mencionado lote, ocupando totalmente el lote para uso de vivienda; contando el predio con una edificación buena en situación precaria, concluyendo que el adjudicatario no ha filado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, recomendando la emisión del acto administrativo que cese los efectos de la transferencia de la propiedad;

Que, revisados los medios probatorios, el adjudicatario no ha acreditado ejercer la posesión del predio, conforme lo establece la cláusula sexta del contrato de adjudicación, y artículo 10º, del Reglamento; en consecuencia, considerando que la carga de la prueba en éste procedimiento se traslada al adjudicatario, y que la ficha de inspección técnico – legal, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada; y, teniendo en cuenta el criterio interpretativo sistémico de los actos jurídicos, según el cual, las cláusulas que conforman un contrato se deben interpretar unas con otras, aplicado al caso específico del contrato de adjudicación, resulta pertinente resolver, imponiéndosele la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

## **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado FERNANDO CHACARI JAUREGUI respecto del predio ubicado en Manzana C, Lote 8, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral № P01028569 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del articulo 10º del Reglamento de la Ley № 28703 aprobado por Decreto Supremo № 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mérito de la presente resolución, al administrado en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir del día siguiente de notificado, conforme a lo previsto por la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GODIERNO REGIONAL DEL CALLA

Abog. Migrael Angel Asericios Vega Jefe de la Oficina de Gestión Petrimonial Proyecto Especial Ciudad yachacutes v Proyecto Piloto Nuevo Pechacutes

			`
		ŧ	